



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-25-2022

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORTEX MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ELADIO CARRASCO VIZCARRA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" MISMOS QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

I. De conformidad a los artículos 26, fracción III, 45 numeral 1 fracción V a la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, suscribe el presente contrato.

II.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, está facultado para celebrar contratos para la adquisición de bienes o servicios que requiera con cargo a su presupuesto de acuerdo a lo mencionado en los artículos 21 y 26, párrafo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima.

III. Que en la Sesión Extraordinaria número 22 de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó al Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo la necesidad de celebrar un contrato mediante adjudicación directa para la **ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA** con la persona moral **FORTEX MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.** representado por el C. **Eladio Carrasco Vizcarra** para atender las eventualidades consistentes en a la gran demanda de reparaciones de líneas de agua potable y/o drenaje en las que forzosamente se requiere la utilización de una, esto debido a las profundidades en las que algunas de estas líneas se encuentran y sin el uso de un equipo como el mencionado la reparación se puede prolongar por más de un día o inclusive un turno no es factible operativamente, considerando toda la población que necesitaría de ese servicio, es por lo anterior que el contar con las retroexcavadoras suficientes y en condiciones óptimas

es indispensable, además de que la temporada anual de lluvias se encuentra próxima y durante ese tiempo los reportes de fugas y reparaciones se incrementan, se requiere, en el menor de los tiempos posible.

IV. Lo anterior, debido a la escases de productividad de maquinaria en México y el mundo y a escases de venta en el mercado interno, con motivo de la pandemia SARS-CoV-2, por tanto y derivado de la necesidad operativa que presenta este organismo operador del agua, es necesaria la adquisición de una retroexcavadora, lo anterior con fundamentado en los artículos 44 numeral 1, 45 numeral 1 fracción V de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, así con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

V. Por lo que se acordó celebre el presente contrato conforme a las cláusulas que más adelante se harán referencia a la empresa **FORTEX MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.**

VI. Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuenta con el recurso económico propio suficiente, destinado para obligarse en los términos del presente instrumento legal.

DECLARACIONES.

1.- Declara el "LA CAPDAM" lo siguiente:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas

para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea número 35 treinta y cinco del Consejo de Administración del organismo multicitado.

III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago, C.P. 28867 de esta ciudad de Manzanillo, Colima.

IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

V. Declara "**LA CAPDAM**", que requiere adquirir una retroexcavadora para resolver las eventualidades y emergencias en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a la población y usuarios.

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

Declara "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

2.1 Que "**EL PROVEEDOR**", que es persona moral debidamente constituida tal y como se acredita con la escritura pública número 14,510 (catorce mil quinientos diez) ante la fe del Notario Público Número 1, de la Ciudad del Grullo, Jalisco, Lic. Cesar Alejandro Uribe Vázquez, con la clave de registro federal de Contribuyente **FME191126T47** con domicilio fiscal en Avenida Anillo Periférico Sur Número 1841, Colonia Paseos del Sol, Zapopan, Jalisco, C.P. 45079.

2.2 Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.



2.3 Que "EL PROVEEDOR" señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Anillo Periférico Sur Numero 1841, Colonia Paseos del Sol, Zapopan, Jalisco, C.P. 45079.

2.4 Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la "ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA" tal y como se encuentra descrito de la siguiente manera:

ANEXO 1

| PARTIDA | CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCIÓN |
|---------|----------|--------|--|
| 1 | 1 | PZA | Retroexcavadora marca CASE, Modelo 580NS 4WD Extensión Cabina Cerrada, con número de serie JJGN58SRKNC781524 |

SEGUNDA. EL PAGO. "LA CAPDAM" se obliga a pagar al proveedor por el objeto del presente contrato la cantidad de \$109,700 USD (ciento nueve mil setecientos dólares), en su equivalente a pesos mexicanos más el Impuesto del valor agregado.

Por tal motivo, acuerdan ambas partes que se tomara en consideración el precio del dólar del día en que se realice la transferencia por concepto de pago, de acuerdo al publicado en el Diario oficial de la Federación.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione **"EL PROVEEDOR**, a el departamento de Recursos Materiales, realizando el reporte con su respectivo soporte documental detallado y a la presentación de la factura.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" entregará los bienes objeto del presente contrato, en las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales.

QUINTA. La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 01 de septiembre del año 2022 al 15 de septiembre de 2022.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PROVEEDOR" por concepto de pena convencional, pagara a **"LA CAPDAM"**, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De conformidad al artículo 58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

NOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS. Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes aceptan que sí **"LA CAPDAM"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para **"LA CAPDAM"**, bastando para ello que lo comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"LA CAPDAM"**.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a cumplir en todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, en el sentido de entregar y cumplir oportunamente con lo adquirido, ya que en el supuesto de que no sea así, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

DECIMA SEGUNDA: **"EL PROVEEDOR"**, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y



COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 01 de septiembre de 2022.



ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
Director General de la CAPDAM

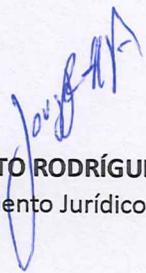


ELADIO CARRASCO VIZCARRA
FORTEX MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.

TESTIGOS



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
Director Administrativo de la CAPDAM



LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Jefe del Departamento Jurídico de la CAPDAM